



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0530/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 217 Bis, a la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 217 Bis. Los Programas para la Atención de Cánceres deberán intensificar sus acciones de promoción, difusión y sensibilización durante los siguientes periodos, sin perjuicio de las acciones permanentes que deban realizarse durante todo el año:

- I. Octubre, para la sensibilización sobre el cáncer de mama.**
- II. Agosto, para la sensibilización sobre el cáncer cervicouterino.**
- III. Noviembre, para la sensibilización sobre el cáncer de próstata.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0530/2026 II P.O.

Las actividades previstas en el presente artículo, se implementarán conforme al principio de accesibilidad universal, procurando que la información sea clara y comprensible.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0530/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA